

Bogotá D.C., noviembre 12, 2020
SDM-SC-184841-2020

SEÑOR(A):
JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA
AV. CLL.26 69 – 35
BOGOTÁ D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	

Fecha 1:	DIA	MES	ANO	FECHA 2:	DIA	MES	ANO	R	D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:					
C.C. Luis Molano				C.C.					
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:					
Observaciones: 24 NOV 2020				Observaciones: Calle 28 Pasa de CR 69-7 69-63					
C.C. 1.013.637.990									

REFEREN

Respetado(a) Señor(a):

Por medio de la presente, me permito dar contestación al asunto de la referencia, informándole que uno de los fines primordiales de la Secretaria Distrital de Movilidad es velar por el buen funcionamiento y aplicación de la normatividad vigente en la realización de todos sus procedimientos.

En ese orden, me permito comunicarle que la solicitud presentada mediante el radicado de la referencia contra el proceso contravencional de OSCAR JAVIER GAMBOA CABALLERO, es **IMPROCEDENTE** por falta de **LEGITIMACIÓN**, toda vez que es un interés netamente personal lo solicitado según la sentencia T-817 de 2002, que nos dice:

Sentencia T-817 de 2002, la sala séptima de revisión explicó lo siguiente:

"4. Frente al caso del derecho fundamental de petición, el único legitimado para perseguir su protección judicial en caso de vulneración (ausencia de respuesta, respuesta inoportuna, respuesta incompleta, respuesta evasiva, etc.), será aquel que en su oportunidad haya presentado el escrito de petición en los términos del artículo 23 de la Constitución, de los artículos 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, y de las normas especiales según el caso.

"De tal forma que la titularidad o el derecho subjetivo de petición nace a la vida jurídica al momento en que la persona por su cuenta o a su nombre presenta petición ante la autoridad o el particular; ya en el evento de insatisfacción o de presunta vulneración del derecho, solamente el signatario estará legitimado para promover, tanto los trámites administrativos (recursos, silencios administrativos), como las diversas acciones judiciales (nulidad y restablecimiento, tutela), según el caso.

"No aceptarlo así provocaría que eventualmente la administración, el juez contencioso o el juez de tutela, se pronunciaran sobre intereses de terceros totalmente ajenos a la relación administrativa o procesal de la que conocen, en desmedro de los derechos de libertad en la disposición de los propios intereses y del debido proceso de quienes ignoran o simplemente no activaron la competencia de las autoridades."

De acuerdo a lo anterior, encuentra esta Autoridad que es el titular del derecho quien debe radicar la solicitud.

Proyector: JDANGOND / Contratista

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página | 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No obstante, para adelantar trámites ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, a nombre de un tercero, se requiere de un **PODER ESPECIAL** otorgado de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 y con los artículos 5 y 25 del Decreto 0019 de 2012.

De acuerdo con lo anterior, se les insta a realizar el proceso de verificación y se les recuerda que la información contravencional de los habitantes del territorio nacional es personal, lo que indica que los trámites derivados de estas deben ser solicitados por sí mismo o por medio de apoderado, como se dejó claro con antelación, por lo que no es posible darle trámite a su solicitud.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.



CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA

Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Bogotá D.C., noviembre 12, 2020
SDM-SC-184841-2020

SEÑOR(A):
JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA
AV.CLL.26 69 – 35
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: RESPUESTA AL SDM.173166-2020

Respetado(a) Señor(a):

Por medio de la presente, me permito dar contestación al asunto de la referencia, informándole que uno de los fines primordiales de la Secretaría Distrital de Movilidad es velar por el buen funcionamiento y aplicación de la normatividad vigente en la realización de todos sus procedimientos.

En ese orden, me permito comunicarle que la solicitud presentada mediante el radicado de la referencia contra el proceso contravencional de OSCAR JAVIER GAMBOA CABALLERO, es **IMPROCEDENTE** por falta de **LEGITIMACIÓN**, toda vez que es un interés netamente personal lo solicitado según la sentencia T-817 de 2002, que nos dice:

Sentencia T-817 de 2002, la sala séptima de revisión explicó lo siguiente:

"4. Frente al caso del derecho fundamental de petición, el único legitimado para perseguir su protección judicial en caso de vulneración (ausencia de respuesta, respuesta inoportuna, respuesta incompleta, respuesta evasiva, etc.), será aquel que en su oportunidad haya presentado el escrito de petición en los términos del artículo 23 de la Constitución, de los artículos 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, y de las normas especiales según el caso.

"De tal forma que la titularidad o el derecho subjetivo de petición nace a la vida jurídica al momento en que la persona por su cuenta o a su nombre presenta petición ante la autoridad o el particular; ya en el evento de insatisfacción o de presunta vulneración del derecho, solamente el signatario estará legitimado para promover, tanto los trámites administrativos (recursos, silencios administrativos), como las diversas acciones judiciales (nulidad y restablecimiento, tutela), según el caso.

"No aceptarlo así provocaría que eventualmente la administración, el juez contencioso o el juez de tutela, se pronunciaran sobre intereses de terceros totalmente ajenos a la relación administrativa o procesal de la que conocen, en desmedro de los derechos de libertad en la disposición de los propios intereses y del debido proceso de quienes ignoran o simplemente no activaron la competencia de las autoridades."

De acuerdo a lo anterior, encuentra esta Autoridad que es el titular del derecho quien debe radicar la solicitud.

Proyectó: JDANGOND / Contratista

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página | 1



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

No obstante, para adelantar trámites ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, a nombre de un tercero, se requiere de un **PODER ESPECIAL** otorgado de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 y con los artículos 5 y 25 del Decreto 0019 de 2012.

De acuerdo con lo anterior, se les insta a realizar el proceso de verificación y se les recuerda que la información contravencional de los habitantes del territorio nacional es personal, lo que indica que los trámites derivados de estas deben ser solicitados por sí mismo o por medio de apoderado, como se dejó claro con antelación, por lo que no es posible darle trámite a su solicitud.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.



CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA

Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21639

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-173166/ JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-184841 d eI 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-173166.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos

